DECLARACIÓN DGCCARN N° 583 / 2.019 Nº 198146

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOTEL ROSA I", POR EL CONSULTOR ING. NICOLÁS GODOY CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JONG SOO KIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA., CTE., CTRAL 11-0039-13, UBICADO SOBRE LA CALLE 25 DE MAYO N° 352 ENTRE ITURBE Y CABALLERO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 14 de junio de 2019

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2076/2.019,** presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy, con Reg. CTCA Nº I-850**, correspondiente a la actividad denominada "**HOTEL ROSA I"**, cuyo proponente es el **Sr. Jong Soo Kim**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral N° 11-0039-13**. Ubicado sobre la calle 25 de mayo N° 352 entre Iturbe y Caballero, de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 15178/2019, de fecha 04/06/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos a ser generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, las actividades a ser desarrolladas **consisten en recepción y hospedaje temporal de personas.**----------

Que, la superficie ocupada por el **hotel es de aproximadamente 500 m2.**----------

Que, el hotel **cuenta con 15 habitaciones.**----------

Que, cuenta con un sistema de prevención de incendios, consistentes en extintores, detectores de humo y carteles señalizadores.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas** en el Estudio de Disposición de Efluentes así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 583 / 2.019 Nº 198147

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOTEL ROSA I", POR EL CONSULTOR ING. NICOLÁS GODOY CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JONG SOO KIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA., CTE., CTRAL 11-0039-13, UBICADO SOBRE LA CALLE 25 DE MAYO Nº 352 ENTRE ITURBE Y CABALLERO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos.--

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198146 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 198147 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales